

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00420-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de LUZ AMANDA CALDERON DURAN, pretendiendo el pago de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$43.838.097,00), por concepto de capital así:

TITULO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
PAGARE No. 7920084156	\$26.347.531,00	JULIO 3 DE 2020
PAGARE No. 7920084487	\$17.490.566,00	JULIO 17 DE 2019
TOTAL	\$43.838.097,00	

Por los interese de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de cada uno de ls pagares relacionados anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 12 DE ENERO DE 2021 libró mandamiento ejecutivo en contra de LUZ AMANDA CALDERON DURAN, por las sumas relacionadas anteriormente.

La demandada LUZ AMANDA CALDERON DURAN se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contesto, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – PAGARES No. 7920084156 y 7920084487 ALLEGADOS – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

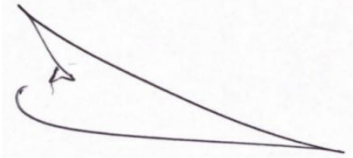
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$4.383.809.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de LUZ AMANDA CALDERON DURAN, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 12 DE ENERO DE 2021 referido en la parte motiva de esta providencia.

- 2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
- 3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
- 4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$4.383.809.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
- 5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE MARZO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria